Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA DE DECLARACION otorgado el 09 de Febrero de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol.-
Mac Iver 225 oficina 302, Santiago.-
Repertorio Nro: 1283 - 2023.-
Santiago, 13 de Febrero de 2023.-

123456807005
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456807005.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71ancazaco&ndoc=123456807005.- .-
CUR Nro: F5173-123456807005.-

Firmado digitalmente por:ANDRES ZAVALA COURRIOL
Fecha: 13.02.2023 17:56 Razón: Notario Interino
Ubicación: Santiago

ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL
Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

4862

MC

REPERTORIO N° 1283-2023

ESCRITURA DE DECLARACIÓN

CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL**, abogado y Notario Público Interino de la Notaría número veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago, **Comparece**: don **Christian Álvaro Cámbara Lodigiani**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuatro mil setecientos noventa y ocho guión uno, en representación, según se acreditará, de **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE**, rol único tributario ochenta y dos millones seiscientos seis mil ochocientos guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle Nataniel Cox número ciento veinticinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también el "Emisor"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA N° 29 SANTIAGO

Pag: 2/23
Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

indicada y expone: Que viene en establecer en esta escritura pública las siguientes características de una emisión por línea de efectos de comercio a ser inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero /en adelante la "Línea"/: **CLAUSULA PRIMERA: Definiciones.** Para todos los efectos de la presente escritura y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, los términos en mayúsculas, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula. Según se utiliza en la presente escritura: /i/ Cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la CMF; /ii/ Cada término legal que no esté definido de otra manera en el presente instrumento tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ Los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del presente instrumento. **Agente Colocador**: significará el intermediario de valores con quien el Emisor podrá acordar la colocación de todo o parte de los efectos de comercio. **Banco Pagador**: significará Banco Santander - Chile, en su calidad de banco pagador de los efectos de comercio. **CMF**: significará la Comisión para el Mercado Financiero de la República de Chile. **Créditos Sociales**: significa préstamos en dinero que las Cajas de Compensación de Asignación Familiar otorgan a sus afiliados para cubrir diversas necesidades del trabajador y del pensionado afiliado y de sus causantes de

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

asignación familiar. **DCV o Depósito Central de Valores**: Significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV. **Deuda Financiera**: corresponderá a la suma de las cuentas que estén contenidas en los Estados Financieros bajo IFRS del Emisor que se denominan "Otros pasivos financieros, Corrientes" más "Otros pasivos financieros, No Corrientes". Adicionalmente, deberá considerarse como Deuda Financiera todo aval o fianza solidaria que otorgue el Emisor o sus Filiales y Coligadas para caucionar obligaciones de terceros. **Día Hábil**: Significará cualquier día del año que no sea domingo o festivo en la República de Chile. **Día Hábil Bancario**: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF a permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. **Documentos de la Emisión**: significará el presente instrumento, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de la Línea de efectos de comercio. **Estados Financieros**: significará los estados financieros del Emisor emitidos bajo normas IFRS, presentados a la CMF, o aquel otro instrumento que lo reemplace. **IFRS**: Significa los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. **Ley del DCV**: significará la ley

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA Nº 29 SANTIAGO *

Pag: 4/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Ley de Mercado de Valores**: Significa ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. **Línea**: significará la línea de efectos de comercio a que se refiere el presente instrumento. **NCG setenta y siete**: significará la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, y sus modificaciones, de la CMF. **Patrimonio**: significará la cuenta "Patrimonio" contenida en los Estados Financieros consolidados del Emisor. **Personas Relacionadas**: corresponde a las personas señaladas como tales al tenor de lo dispuesto por el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **Peso**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Reglamento del DCV**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno y sus modificaciones. **Reglamento Interno del DCV**: significará el reglamento interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Unidad de Fomento o UF**: Significa Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajustable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera unidad reajustable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLAUSULA SEGUNDA: Identificación del emisor Dos.Uno. Nombre o razón social:** Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre. **Dos.Dos. Rol Único Tributario:** ochenta y dos millones seiscientos seis mil ochocientos guión cero. **Dos.Tres. Nombre de fantasía:** No tiene. **Dos.Cuatro. Inscripción en el Registro de Valores:** número mil ciento sesenta y siete **Dos.Cinco. Dirección:** Nataniel Cox ciento veinticinco, Santiago. **Dos.Seis. Teléfono:** dos dos cinco siete cero seis seis cero dos. **Dos.Siete. Fax:** No tiene. **Dos.Ocho. Dirección electrónica:** Sitio web: www.caja18.cl; Casilla de correo electrónica: infoinversionistas @caja18.cl **CLAUSULA TERCERA: Descripción de la Emisión. Tres.Uno. Acuerdo de emisión. Tres.Uno.Uno. Órgano competente:** El acuerdo de emisión fue tomado por el directorio del Emisor. **Tres.Uno.Dos. Fecha:** El acuerdo de emisión se tomó en sesión extraordinaria de directorio celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal bajo el Repertorio ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco guion dos mil veintitrés. **Tres.Dos. Características generales de la emisión. Tres.Dos.Uno. Monto máximo de la emisión:** El monto máximo de la presente emisión de efectos de comercio por Línea será de un millón Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los efectos de comercio vigentes con cargo a la Línea no superará

ANDRES ZAVALA COURRIOL NOTARIO PUBLICO INTERINO NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 6/23
Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

el monto de un millón de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará a la fecha de cada escritura de declaración que se otorgue al amparo de la Línea y, en todo caso, el monto colocado en Unidades de Fomento no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de efectos de comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los efectos de comercio que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán financiados. **Tres.Dos.Dos. Fijo / Línea:** Línea de efectos de comercio. **Tres.Dos.Tres. Plazo de vencimiento de la Línea:** Diez años desde su inscripción en el Registro de Valores. **Tres.Dos.Cuatro. Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie:** Los efectos de comercio podrán emitirse en una o más series, que podrán tener diferentes características. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de efectos de comercio con cargo a esta Línea, partiendo con el número uno. **Tres.Dos.Cinco. Tipo de documento:** Pagaré. **Tres.Dos.Seis. Portador / a la orden / nominativo:** Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea serán al portador. **Tres.Dos.Siete. Materializados /**

Pag: 7/23

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

Desmaterializados: Los títulos serán desmaterializados y, por ende, se les aplicará lo siguiente: **/a/** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. **/b/** Los títulos de la presente emisión serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la CMF, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del Reglamento Interno del DCV. La materialización de los efectos de comercio y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en el numeral Tres. Dos. Ocho siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los efectos de comercio cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas generales. **/c/** Los efectos de comercio desmaterializados no tienen existencia física o material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los efectos de comercio, serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Si los efectos de comercio se confeccionaren

ANDRES ZAVALA COURRIOL NOTARIO PUBLICO INTERINO NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 8/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

e imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado. **/d/** Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el Emisor o el Agente Colocador en su caso, el número de títulos a colocarse. **/e/** Las transferencias entre el Emisor o el Agente Colocador en su caso, y los tenedores de los efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del Agente Colocador. Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV. **/f/** Las siguientes menciones se entienden incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea: /i/ Indicación de tratarse de un pagaré;

Pag: 9/23

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

/ii/ Individualización del Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha de inscripción en el Registro de Valores de la CMF; /iii/ Indicación de tratarse de un pagaré al portador; /iv/ Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores; /v/ Serie y número de orden del título; /vi/ Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda; /vii/ Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda; /viii/ Lugar y fecha de emisión del título y la firma del Emisor; /ix/ Autorización notarial; /x/ Se entiende además que cada título lleva inserta la siguiente leyenda: "LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA ASIENTO UN NOTARIO; y /xi/ Las demás menciones que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la legislación vigente. **/g/** Los pagarés, letras u otros títulos que se emitan desmaterializados conforme a las normas del Título xvii de la Ley de Mercado de Valores, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley número

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA N° 29 SANTIAGO

Pag: 10/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. **Tres. Dos. Ocho. Procedimiento de materialización de títulos:** Los tenedores de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los efectos de comercio dentro del plazo de

Pag: 11/23

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **Tres.Dos.Nueve. Beneficio Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en las escrituras de declaración que se emitan con cargo a la Línea, los efectos de comercio emitidos se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto de la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones /"LIR"/. Para estos efectos, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal /la "Tasa de Interés Fiscal"/ para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso tercero del número dos, del artículo veinte de la LIR, todo de conformidad a lo establecido en el referido artículo ciento cuatro de la referida LIR. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor a la CMF, a las bolsas en que se hayan inscrito los efectos de comercio, y a los intermediarios, de haberlos, dentro del mismo día de efectuada la colocación de los efectos de comercio. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número treinta de la CMF, o la que la en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes, sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. Para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 12/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Impuesto a la Renta, los Efectos de Comercio se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. **Tres.Tres. Características específicas de la emisión.** Las características específicas de la emisión se definirán en cada escritura de declaración con las características específicas de la respectiva emisión. **Tres.Cuatro. Otras características de la emisión. Tres.Cuatro.Uno. Amortización extraordinaria:** Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias totales o parciales. **Tres.Cuatro.Dos. Prórroga de los documentos:** Las obligaciones de pago de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga. **Tres.Cuatro.Tres. Garantías específicas:** Los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán garantías específicas, sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Tres.Cuatro.Tres.Uno. Tipo de garantías:** No aplicable. **Tres.Cuatro.Tres.Dos. Valor aproximado garantías:** No aplicable. **Tres.Cinco. Reglas de protección a los tenedores de efectos de comercio. Tres.Cinco.Uno. Obligaciones y Limitaciones:** Mientras se encuentren vigentes emisiones de efectos de comercio colocados con cargo a la Línea, el Emisor se obliga a lo siguiente: **/a/** A mantener una razón máxima de tres coma cero entre "Deuda Financiera" y "Patrimonio". El Emisor incorporará en las notas de sus estados financieros una tabla con el cálculo del valor de este ratio, cuenta por cuenta, la que señalará expresamente

Pag: 13/23

Certificado
123456807005
Verifique validez
http://www.fojas.

si cumple o no con la restricción contenida en este numeral. **/b/** Mantener un "Patrimonio" mínimo equivalente a cincuenta y un mil ochocientos cincuenta millones pesos. **/c/** No efectuar transacciones con Personas Relacionadas del Emisor en condiciones de equidad distintas a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **/d/** Dar cumplimiento al uso de los fondos de acuerdo a lo señalado en la presente escritura. **/e/** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, de acuerdo a las normas IFRS. **/f/** A mantener seguros vigentes y con coberturas que protejan razonablemente todos los bienes inmuebles del Emisor o aquellos sobre los cuales mantiene contratos de arriendo con opción de compra de acuerdo a las prácticas usuales. **/g/** Mantener contratada una clasificadora privada de riesgo inscrita en los registros pertinentes de la CMF, en tanto se mantenga vigente la Línea, para su clasificación continua y permanente. **/h/** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS y las instrucciones de la CMF, como asimismo contratar y mantener a una Empresa de Auditoría Externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores, para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal empresa deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. **Tres.Cinco.Dos. Eventual fusión, división, transformación del Emisor, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas, creación de filiales y mantención, renovación y sustitución**

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PÚBLICO INTERINO * NOTARIA Nº 29 SANTIAGO *

Pag: 14/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

de activos del Emisor. El Emisor se ha obligado en favor de los tenedores de efectos de comercio al cumplimiento de las obligaciones legales y de las convenidas en esta escritura. El Emisor reconoce que salvo dichas obligaciones, la presente escritura no le impone ninguna limitación adicional en relación con su fusión, división, transformación, modificación del objeto social, enajenación del activo y del pasivo a Personas Relacionadas. Los efectos en relación a esta escritura y a los derechos de los tenedores de efectos de comercio que tendrán tales eventuales actuaciones, serán los siguientes: **/a/ Fusión:** En el caso de fusión del Emisor con otra u otras entidades, sea por creación o por incorporación, la nueva entidad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que la presente escritura impone al Emisor o las escrituras declaratorias impongan al Emisor. En caso que la fusión se produjere por incorporación de otra u otras entidades o sus patrimonios al Emisor, no se alterarán los efectos de esta escritura. **/b/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en la presente escritura todas las entidades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que la contribución de cada una de ellas al cumplimiento de las obligaciones de pago de los efectos de comercio será proporcional a la fracción del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera que se convenga. **/c/ Transformación:** Si el Emisor se transformare en una entidad de naturaleza jurídica distinta de la actual, todas las obligaciones emanadas de la presente escritura o de las

Pag: 15/23

Certificado
123456807005
Verifique validez
http://www.fojas.

escrituras de declaración, serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **/d/ Modificación del Objeto Social:** No se contemplan limitaciones a las ampliaciones del objeto social del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor no podrá eliminar como parte de su objeto social las actividades que a la fecha de la presente escritura formen parte de su objeto social. **/e/ Enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas:** En caso de enajenación de activos y pasivos a Personas Relacionadas, no se afectarán los derechos de los tenedores de efectos de comercio. En todo caso dicha enajenación deberá hacerse en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **/f/ Creación de filiales:** El hecho de que se creen una o más filiales del Emisor no afectará a los derechos y obligaciones que deriven de la presente escritura y sus de las escrituras de declaración. **/g/ Mantención, renovación y sustitución de activos del Emisor.** El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa. **Tres.Cinco.Tres. Exigibilidad Anticipada** Los tenedores de los efectos de comercio emitidos con cargo a esta Línea podrán hacer exigible anticipadamente el pago de la totalidad del monto adeudado bajo la Línea, que corresponderá al capital insoluto debidamente reajustado y los intereses devengados al momento de efectuar el pago, en cada uno de los casos señalados a continuación: **/a/ Incumplimiento de obligaciones de carácter financiero.** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en los literales /a/ y /b/ del número Tres.Cinco.Uno de la presente Cláusula y no lo subsanare

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 16/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dentro del plazo establecido por la CMF para la presentación de los próximos Estados Financieros trimestrales, en los cuales deberá constar el cumplimiento de dichas obligaciones; **/b/ Incumplimiento de Otras Obligaciones del presente instrumento.** Si el Emisor incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en el número Tres.Cinco.Uno, distintas a las señaladas en sus literales /a/ y /b/, y en el número Tres.Cinco.Dos. En tales casos, el incumplimiento se configurará sólo después de transcurridos treinta y cinco días corridos desde la fecha en que el hecho o infracción se produzca o llegue al conocimiento del Emisor y si dentro del referido período el Emisor no lo subsanare; **/c/ Aceleración en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si se acelerare el vencimiento de cualquier deuda del Emisor, distinta de aquellas contraídas en virtud la presente escritura, cuyo capital adeudado sea de a lo menos cincuenta mil Unidades de Fomento, o el valor equivalente en otra moneda; **/d /Liquidación, reorganización o insolvencia.** Si el Emisor solicita su propia liquidación o inicia cualquier procedimiento que pretenda la liquidación, suspensión de pagos o cualquier otra medida con respecto a sí mismo o sus deudas bajo cualquier ley de insolvencia o similar, o que busque el nombramiento de un, interventor, liquidador, depositario, administrador u otro oficial similar, o si consiente a cualquiera de tales medidas o al nombramiento o toma de posesión de dicho oficial en un procedimiento no voluntario u otro procedimiento iniciado en su contra, o si realiza cualquier cesión general de bienes a beneficio de acreedores, o si en general cesa en el pago de sus deudas a medida que éstas se devengan, o si adopta cualquier acción

Pag: 17/23

Certificado
123456807005
Verifique validez
http://www.fojas.

corporativa tendiente a autorizar cualquiera de las anteriores. Lo anterior no se aplicará durante el Período de Protección Financiera contenida en la ley veinte mil setecientos veinte. Por otro lado, si se inicia en contra del Emisor una gestión o cualquier otro procedimiento destinado a obtener la liquidación u otra medida con respecto a aquellos o a sus deudas en conformidad a cualquier ley de insolvencia u otra materia similar que se encuentre vigente en la actualidad o en el futuro, o que busque la designación de un interventor, liquidador, custodio, u otro agente u oficial con respecto a aquellos o a cualquier parte sustancial de sus activos, y dicha gestión o procedimiento permanezca sin ser anulado, o sin ser suspendido, por un período de sesenta días; o bien una resolución que ordene que una medida precautoria sea dictada en contra del Emisor bajo cualquier ley de liquidación o reorganización vigente actualmente o en el futuro. Lo anterior no se aplicará durante el Período de Protección Financiera contenida en la ley veinte mil setecientos veinte; **/e/ Declaraciones Falsas o Incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración; **/f/ Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de la Línea o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de la Línea; oPara llevar a efecto el cobro

ANDRES ZAVALA COURRIOL * NOTARIO PUBLICO INTERINO * NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 18/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

anticipado de los pagarés fundado en las causas señaladas precedentemente, los tenedores de dichos instrumentos podrán actuar en forma individual o conjunta, según lo autoriza la ley. El Emisor se obliga a dar aviso a la CMF acerca de la ocurrencia de todo y cualquier hecho constitutivo de cualquiera de los eventos o situaciones señaladas en el presente numeral Tres.Cinco.Tres, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento. **Tres.Cinco.Cuatro. Tratamiento igualitario de tenedores:** El Emisor otorgará un trato igualitario, sin privilegio o preferencia alguna, a todos y cada uno de los tenedores de efectos de comercio de cada serie emitidos con cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos derechos que los tenedores de la serie que corresponda respecto de las obligaciones de pago del Emisor y demás referidas a esta Línea. **Tres.Cinco.Cinco. Facultades complementarias de fiscalización:** La presente emisión no impone restricciones especiales sobre el Emisor relativas a facultades complementarias de fiscalización. **Tres.Cinco.Seis. Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o títulos de crédito:** Salvo lo dispuesto en el presente instrumento, no se contemplan derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de pagarés o de títulos de deuda adicionales a los legales. **CLAUSULA CUARTA: Uso de los Fondos.** El uso de los fondos provenientes de la colocación de los efectos de comercio emitidos con cargo a la Línea será el financiamiento de su régimen de crédito social de acuerdo a la Circular tres mil quinientos sesenta y siete de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno de la Superintendencia de Seguridad Social y sus posteriores modificaciones. **CLAUSULA QUINTA: Lugar de Pago.** Los pagos se efectuarán en la

Pag: 19/23

Certificado
123456807005
Verifique validez
http://www.fojas.

oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Bandera número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los tenedores de pagarés por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los pagarés, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los pagarés desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV. **CLAUSULA SEXTA: Compromiso Irrevocable del Emisor.** El Emisor, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia, se compromete en forma irrevocable a pagar y cumplir las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas escrituras complementarias. **CLAUSULA SÉPTIMA: Derecho de los Tenedores.** Los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas escrituras complementarias. **CLAUSULA OCTAVA:**

ANDRES ZAVALA COURRIOL NOTARIO PUBLICO INTERINO NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 20/23

Certificado Nº 123456807005 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Domicilio y Arbitraje. Ocho.Uno. Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el Emisor fija domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del tribunal arbitral que se establece en la sección Ocho. Dos siguiente. **Ocho.Dos. Arbitraje.** Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de efectos de comercio con cargo a la Línea, de su vigencia o de su extinción, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. **CLAUSULA NOVENA: Inscripciones y Gastos.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don Álvaro Cámbara Lodigiani para representar a **Caja de Compensación de Asignación Familiar 18 de Septiembre** consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. Minuta redactada por la abogada María Teresa Polgatti.

Pag: 21/23

Certificado 123456807005 Verifique validez http://www.fojas.

ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL
Notario Público Interino
29 Notaría de Santiago
Enrique Mac - Iver 225 - of. 302
226382264-226335225
226397980

En comprobante y previa lectura firma el compareciente ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

Christian Álvaro Cámbara Lodigiani

Pp CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE

Certificado Nº 123456807005
Verifique validez en http://www.fojas.cl

Certificado
123456807005
Verifique validez
http://www.fojas.